

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo concertado



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 19.

La Junta Intersindical de Resinas, en sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 1945, ha tomado el acuerdo de añadir a las normas de valoración de los Servicios forestales de Resinación que se refiere, las publicadas en el *Boletín oficial de la provincia* de 27 de Noviembre último, una nota que diga:

«Guardería. El costo del Servicio de guardería y vigilancia se calculará con arreglo a las prevenciones establecidas por el mismo en la reglamentación del trabajo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 17 de Enero de 1946.—

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO

**GOBIERNO DE LA NACION
 MINISTERIO DE JUSTICIA**

DECRETO

La Mutualidad Benéfica de funcionarios de prisiones se creó el año mil novecientos treinta, con fines de previsión, figurando entre ellos el acudir en favor de sus huérfanos; pero a pesar del tiempo transcurrido la protección de éstos se ve limitada a la entrega de modestas pensiones en número reducido, resultando cada día más intensamente sentida la necesidad de crear un Colegio de Huérfanos a semejanza de los fundados para la mayoría de los Cuerpos del Estado.

Merecedores son estos funcionarios de que se lleve a sus hogares la tranquilidad que tal previsión proporciona, ya que en el desempeño de su arriesgado deber están dando pruebas de gran abnegación y patriotismo, interpretando con acierto las directrices marcadas por el Gobierno en los difíciles momentos de la terminación de nuestra Cruzada, siendo de justicia asegurar que durante esta época de forzosa anormalidad penitenciaria han dado ejemplo de caridad cristiana y humanitarismo.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el Colegio de Huérfanos de funcionarios de prisiones, debiendo cubrirse las obligaciones que se deriven del cumplimiento de sus fines con los medios económicos con que hoy cuenta la Mutualidad Benéfica en el concepto de Fondo de Huérfanos, y con el importe de las cantidades recaudadas por los recursos establecidos o que puedan establecerse. El funcionamiento del Colegio se regirá por el reglamento que se dicte, el cual se redactará con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Fines y recursos de la Institución

El Colegio para Huérfanos de funcionarios del Cuerpo de prisiones, tiene como finalidad especial el amparo y protección de sus hijos, prestando les ayuda en las circunstancias y modalidades siguientes:

a) Proporcionando a los huérfanos de ambos sexos asistencia, instrucción, educación, orientación y medios de defensa para que en su día puedan por sí hacer frente a las necesidades de la vida.

b) Acudiendo de igual forma en favor de los hijos de los funcionarios que se inutilicen física o intelectualmente en el servicio, sin derecho a jubilación o cuando ésta fuese inferior a seis mil pesetas, a no ser que posean medios de fortuna que les produzcan renta equivalente o superior a dicha cuantía.

c) Proporcionando asistencia, instrucción y educación, mediante el pago de una pensión reducida, a los hijos de funcionarios cuando éstos que den viudos, si así lo interesan y mientras permanezcan en tal estado.

d) Abonando las pensiones fijadas en el reglamento de la Mutualidad, a los huérfanos en los casos en que excepcionalmente se demuestre la conveniencia del sistema, así como cuando aquéllos no hayan llegado a la edad fijada para el internado, en tanto que se organice el Hogar Infantil.

e) Concediendo becas para conti-

nuar estudios superiores en casos plenamente demostrados de aptitudes y disposiciones especiales, tanto literarias como científicas, artísticas e industriales.

f) Admitiendo en el Colegio, con el carácter de externos o medio pensionistas, a los hijos de los funcionarios que deseen hacer uso de este derecho, previo pago de los honorarios que se fijen.

g) Apoyando y tutelando a los huérfanos a su salida de la Institución, procurándoles trabajo y ocupación adecuada a su preparación y conocimientos.

El Colegio, para el desenvolvimiento de los fines expuestos, contará con los recursos que a continuación se detallan:

Primero. El saldo existente en la Mutualidad Benéfica de Funcionarios del Cuerpo de Prisiones, a favor del fondo de huérfanos, en la fecha de creación del Colegio.

Segundo. El importe de los recursos que figuran en el reglamento de aquélla a favor del fondo de huérfanos y que se detallan en su capítulo segundo.

Tercero. Las cuotas que satisfagan los asociados en la forma y cuantía que se fijará en el reglamento que se apruebe.

Cuarto. El importe de las pensiones que satisfagan los funcionarios viudos que se acojan al derecho de ingresar sus hijos en el Colegio y el de los honorarios que satisfagan por externos y medio pensionistas.

Quinto. Las multas que se impongan a los funcionarios como sanción por las autoridades penitenciarias.

Sexto. El setenta y cinco por ciento de los emolumentos que perciban los acogidos al Colegio que amplíen estudios, y que haciendo éstos compatibles con el desempeño de cargos en el Centro Directivos o Prisiones de Madrid, fuesen nombrados Oficiales provisionales o interinos, o empleos análogo. El veinticinco por ciento restante se les impondrá a los interesados en libretas de la Caja Postal de Ahorros, de las que serán titulares.

Séptimo. El importe de la venta de impresos para solicitar certificaciones de antecedentes penales.

Octavo. Las aportaciones o subvenciones que a tal fin se incluyan en los presupuestos generales del Estado.

Noveno. Los donativos, legados o herencias que se otorguen en favor de la Institución.

Décimo. La renta o intereses del capital que se forme y cuantos nuevos ingresos se autoricen y establezcan.

BASE SEGUNDA

De los asociados

Constituirán esta Asociación tres clases de socios: Honorarios, protectores y de número. Serán socios de honor, el Excmo. Sr. Ministro de Justicia y el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, así como las personas que temporalmente ostenten cargos de representación y relieve en servicios directamente relacionados con los penitenciarios. Serán socios protectores cuantas personas o entidades se destaquen acudiendo en favor o auxilio de la Institución. Por último, serán considerados socios de número, todos los funcionarios de Prisiones que siendo asociados de la Mutualidad, estén en situación activa, de excendencia forzosa o análoga, e incluso los jubilados que excepcionalmente al pasar a esta situación, contaran con hijos de edad adecuada para ser protegidos por el Colegio. Los funcionarios que no perciban sueldo podrán ser socios de número voluntariamente.

BASE TERCERA

Establecimientos docentes de la Institución

Para asistir, instruir y educar a los huérfanos e hijos de funcionarios de Prisiones, se instalará, por lo pronto, en Madrid, un Colegio con dos secciones, totalmente separadas, una para varones y otra para hembras.

Ingresarán en el Colegio en régimen de internado los huérfanos comprendidos entre siete y dieciocho años de edad, sin pago de cantidad alguna, y en igual régimen podrán figurar los huérfanos de madres, hijos de funcionarios de Prisiones, abonando la pensión que se establezca.

Podrán pertenecer al Colegio, como externos o medio pensionistas, los hijos de los funcionarios que lo soliciten, previo pago de los honorarios que se fijen, e incluso podrá llegarse al régi-

men de internado de los mismos, cuando sus padres estén destinados en lo calidades carentes de Centros de Enseñanza, artísticos o industriales, adecuados al fin que persigan; debiendo abonar, también, la correspondiente pensión.

La instrucción y educación que se procurará a los colegiales comprenderá la Enseñanza Primaria, la Media, la Superior y la de las Escuelas especiales.

El Profesorado del Colegio lo formarán, en lo posible, funcionarios del Cuerpo de Prisiones, seleccionando el más especializado y capacitado, en cada caso, mediante concurso-oposición, y siempre que cuente con títulos adecuados, debiendo además tenerse en cuenta los méritos y servicios de los que hayan de designarse. El cuadro de Profesores se completará, si fuere necesario, con Licenciados y Doctores de las disciplinas cuya enseñanza no se cubran con aquellos.

Como complemento de esta organización, y cuando las disponibilidades de la Institución lo consientan, se establecerán anexos a ella, un hogar infantil para acoger a los huérfanos de edad inferior a siete años, y una residencia o Colegio Mayor, de estudiantes a la que pasarán a pertenecer aquellos huérfanos que cursen estudios superiores para carreras especiales o universitarias, y los que se dediquen a la preparación o ingreso en Cuerpos del Estado, de la provincia, del municipio, entidades particulares y bancarias, etc., etc.

BASE CUARTA

De los Huérfanos

Los huérfanos, para ingresar en el Colegio, deberán tener siete años de edad cumplidos, pudiendo permanecer en él hasta los dieciocho. Si se instalara el Hogar Infantil y la Residencia de Estudiantes, se acogerán en el primero los menores de siete años, y en el segundo, los que cumplieran dieciocho, hasta la terminación de la carrera o preparación empezada, si demostraran aprovechamiento y amor al estudio.

En tanto no se cuente con el Hogar y la Residencia, los menores de siete años percibirán la pensión fijada en el reglamento de la Mutualidad, y los que cursen estudios y lleguen a los dieciocho años sin terminarlos, se les ampliará el plazo de estancia en el Colegio hasta los veintiuno. Pasando de esta edad, el Consejo de Administración resolverá en cada caso lo que proceda, con arreglo a las circunstancias que concurren.

Si por el momento el Colegio no pudiera acoger a todos los huérfanos, se señala como orden de prelación el siguiente:

Primero. Los huérfanos de padre y madre.

Segundo. Los huérfanos de padre a cuya madre no le corresponda pensión, o que ésta sea de escasa cuantía.

Tercero. Los huérfanos de padre.

Cuarto. Los huérfanos de madre.

Quinto. Los hijos de funcionarios no huérfanos.

Cuando los huérfanos hayan de ser baja en el Colegio por haber llegado a la edad reglamentaria, les serán entregados a sus familiares o representantes legales, con los que además se sostendrán estrechas relaciones durante la estancia de aquéllos en la Institución. Si antes de la edad fijada, el huérfano se capacitara en un oficio o profesión, podrá causar baja en el Colegio a solicitud del mismo y de sus representantes o familiares.

BASE QUINTA

Gobierno y administración del Colegio

El poder supremo de la Institución corresponde a la Junta general, dentro de las normas y preceptos reglamentarios, y el gobierno y administración de la misma, al Consejo de Administración que se forme, con el que colaborarán los representantes o delegados provinciales y los de las Prisiones Centrales.

La Junta general se reunirá una vez al año, en el mes de Junio, coincidiendo con la de la Mutualidad, para que el Consejo de Administración dé cuenta de la gestión y resultado de la Institución, así como de los proyectos o reformas que proceda desarrollar o introducir en pro del desenvolvimiento y buena marcha de la Institución.

El Consejo de Administración, del que serán Presidente y Vicepresidente honorarios, respectivamente, el excelentísimo señor Ministro de Justicia y el ilustrísimo señor Director general de prisiones, estará constituido por un Presidente, Jefe superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase; un Vicepresidente, cinco Vocales, un Tesorero, un Contador, un Secretario y un Vicesecretario.

El Presidente será designado por el Ministro de Justicia, y los restantes cargos lo serán por el Consejo Directivo de la Mutualidad Benéfica, de la cual entidad se considerará siempre filial el Colegio que se crea, procurando que alguno de los designados pertenezca a dicho Consejo, y que los diez citados Consejeros correspondan a las Secciones y categorías que se citan: Uno, de la categoría de Director; uno, de la de Jefes de Servicios; uno, de la de Jefes de Prisión de Partido; dos de las de Oficiales (uno masculino y otro femenino); tres, de la Sección Facultativa (un Médico, un Capellán y un Maestro), y dos de la Sección subalterna, todos ellos con destino en Madrid.

Artículo segundo. La Institución Colegio para Huérfanos de Funcionarios de Prisiones se considera constituida desde la fecha de publicación de este decreto, y en tanto no comience su normal funcionamiento, los huérfanos seguirán siendo atendidos por la Mutualidad Benéfica en la forma que lo viene haciendo, y dicha entidad continuará recaudando los fondos producidos de sus recursos, hasta que instalado el Colegio transfiera a éste el

saldo que entonces exista, no pudiendo estos fondos ser cedidos, embargados, ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por los pensionistas o sus causantes.

Artículo tercero. Todos los asociados y sus beneficiarios o sus representantes se entenderá que renuncian al fuero propio de su domicilio, quedando sometidos a las autoridades y Tribunales del domicilio de esta Institución, para todos los asuntos o incidencias relacionados con la misma.

Artículo cuarto. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a cuanto se establece por este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA Y MERELO.

(B. O. del E. del día 14 de E.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

REGLAMENTO de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional

(Continuación)

d) A remitir a la Secretaría del Consejo Superior de Administración, en plazo no superior a un mes desde la publicación de este Reglamento, una declaración jurada en que consten el nombre y apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento, estado, nombre del cónyuge si fuere casado; nombre, fechas de nacimiento y sexo de cada uno de los hijos que tuviere; categoría administrativa, destino, sueldo, y cuantos otros datos y antecedentes se consideren precisos para la buena marcha de los servicios. Asimismo comunicarán cualquier variación que se produzca en los datos declarados, antes de que termine el mes en que la variación se haya producido.

Art. 18. Los derechos de los mutualistas serán los siguientes:

A) Pensiones de jubilación

Todos los mutualistas tendrán derecho a estas pensiones al cumplir la edad fijada por las Leyes de Clases Pasivas para la jubilación forzosa, con la salvedad del artículo octavo.

Los jubilados voluntarios y los que lo hayan sido por imposibilidad física tendrán reservado su derecho para el momento en que cumplan la edad fijada para la forzosa, siempre que hayan satisfecho todas las cuotas a partir de su cese en el servicio activo.

Los incapacitados recibirán el beneficio en la persona encargada de su custodia.

B) Pensiones de viudedad o maternidad

Los mutualistas que a su fallecimiento estuvieren casados sin hijos, dejarán a la viuda el disfrute íntegro de la pensión que les corresponda.

También percibirá íntegramente la pensión la viuda cuando los hijos del causante sean nacidos del matrimonio con aquella, con la excepción que se indica en el apartado siguiente.

Caso de dejar hijos de matrimonios anteriores, la viuda percibirá la mitad de la pensión, si el número de hijos anteriores fuera mayor de dos y los dos tercios si no llegaran a esta cifra.

Los mutualistas que dejen viudas sin hijos, incapacitado para el trabajo, le dejarán pensión de viudedad, siempre que no perciba alguna otra y que el matrimonio se haya contraído antes de los sesenta años de ambos cónyuges, y al menos con

dos años de anterioridad al fallecimiento.

Los mutualistas que a su fallecimiento estuvieren solteros dejarán pensión de maternidad si su madre careciere de recursos a juicio del Consejo de la Mutualidad y el padre fuera sexagenario. Esta pensión será equivalente al 50 por 100 de la de viudedad.

C) Pensiones de orfandad.

La mitad de la pensión de viudedad se entenderá asignada por partes iguales a los hijos, si los hubiere.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

MATUTE DE ALMAZAN (MATAMALA)

En uso de las facultades que están conferidas, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 937 pinos maderables y leñosos en el monte Pinar de Matute núm. 65 del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, que dan un volumen de 301 metros cúbicos y 302 decímetros cúbicos, en pie, en rollo y con corteza, siendo el tipo de tación de 20.809'88 pesetas, sobre el que versarán las proposiciones.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de Matamala, bajo mi presidencia, con asistencia de un vocal de esta Junta Administrativa y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, a las doce horas del día siguiente hábil al que terminen los veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Los pliegos de condiciones se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal todos los días laborales hasta el día de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que más abajo se consigna, se presentarán en debida forma en la Secretaría municipal hasta una hora antes a la señalada para la subasta, acompañando el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de 1.040'50 pesetas a que asciende el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

Para tomar parte en la subasta, será preciso estar en posesión del Título profesional, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Nacional del Sindicato de la Madera y Corcho.

El aprovechamiento se realizará con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen el mismo.

Los anuncios y demás gastos que ocasiona la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Matute de Almazán 12 de Enero de 1946.—El Presidente de la Junta Administrativa, Santiago Antón. 106

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal corriente de la tarifa, clase, núm., expedida el ... de de 1942, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio de subasta para la ejecución del aprovechamiento de 937 pinos maderables y leñosos de tronco, en pie, en rollo y con corteza, en el monte Pinar de Matute, núm. 65 del Catálogo, se comprometo a la adquisición de dicho aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones que rigen el mismo, por la cantidad de ... pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

41.—Derechos de inserción 78 pesetas.

Imprenta provincial.